

Mérida, a 29 de marzo de 2016.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a monetizar y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas y al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, como garantía y fuente de pago de la operación de monetización.

Exposición de motivos

Dentro de los objetivos que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 del Estado de Yucatán, se destacan los relativos a “preservar los niveles de seguridad pública en el estado”, contemplado como objetivo número 1 del tema seguridad pública, del eje estratégico Yucatán Seguro, y a “disminuir el nivel de marginación en el estado”, previsto como objetivo número 1 del tema superación del rezago del eje del desarrollo Yucatán Incluyente.

Preservación de los niveles de seguridad pública en el estado

Yucatán ha sido considerado de los estados más seguros para vivir, no solo del país sino de Latinoamérica, manteniendo hasta la fecha altos índices de seguridad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2015, Yucatán es el estado con mayor percepción de seguridad, toda vez que la mayor parte de los habitantes percibe como seguro al estado.

Los objetivos y compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo reflejan que para este Gobierno la seguridad de sus habitantes sigue siendo un compromiso y uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del estado. El nivel de seguridad pública y el orden prevaleciente en crecimiento constituyen la principal plataforma de impulso al desarrollo económico, que posiciona a Yucatán entre los estados más atractivos para la inversión tanto nacional como extranjera, lo que favorece la generación de empleos y, en consecuencia, el incremento en la calidad de vida de sus habitantes.

Es por lo anterior que las acciones para reducir los índices delictivos deben ser permanentes y no aisladas. Esto requiere de la actualización constante de la infraestructura y el equipamiento que contribuyen a la consolidación de la paz y orden social. Para atender dicha necesidad, el estado tiene que buscar esquemas

a través de los cuales pueda financiar con oportunidad la infraestructura y el equipamiento que se requiere.

En este sentido, el Poder Ejecutivo considera necesario obtener recursos adicionales que permitan continuar con la alta efectividad que ha tenido hasta hoy. En particular se requieren recursos para darle un mayor sustento a una de las políticas de mayor impacto que se han implementado: la red de monitoreo y videovigilancia.

En Yucatán, la red de monitoreo y videovigilancia ha hecho posible mejorar el grado de efectividad de la operatividad policiaca con resultados notorios y sobresalientes. Esta herramienta tecnológica, tal y como se ha comprobado en muchas ciudades del mundo, resulta ser eficaz para inhibir las conductas delictivas o en su caso como un elemento de reacción para capturar a los delincuentes.

En virtud de los resultados obtenidos, se pretende ampliar la red de monitoreo y vigilancia, además de modernizarla con herramientas tecnológicas de última generación que contribuyan con las instancias policiales y de procuración de justicia, lo cual permitirá ampliar su cobertura no solo en la capital del estado, sino también en los municipios del interior y sus fronteras.

Conservar la seguridad en el estado constituye una responsabilidad básica e irrenunciable de un Gobierno comprometido con todos y cada uno de los habitantes de Yucatán, que se preocupa por impulsar el avance social hacia mejores niveles de bienestar. No podemos bajar la guardia. Es por ello que se precisa dotar a la Secretaría de Seguridad Pública de los instrumentos necesarios para llevar a cabo la importante labor que le corresponde desempeñar.

Disminución del nivel de marginación en el territorio del estado

El Plan Estatal de Desarrollo establece dentro de sus objetivos disminuir el nivel de marginación en Yucatán y reducir el número de personas que viven con tres o más carencias sociales en el estado. Es por lo anterior que se destacan dentro de los compromisos de este instrumento de planeación crear programas sectoriales de desarrollo social que articulen los apoyos sociales y fortalezca los esfuerzos de la política social y combate a la pobreza en una estrategia integradora.

El Gobierno federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (Sedatu) y de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) se encarga de poner en marcha programas a través de los cuales se busca combatir la pobreza y la

marginación mediante acciones relacionadas con la infraestructura social básica, no obstante muchos de esos programas para poder hacerse efectivos requieren de la aportación en partes iguales o en porcentajes diversos de los Gobiernos estatales, lo cual implica erogación de recursos escasos y que sin el financiamiento adecuado sería complejo poder obtenerlos y es por esa razón que se acude al Congreso del estado.

La infraestructura social básica es un elemento fundamental para el desarrollo social y humano de la población, específicamente la que se localiza en las regiones más marginadas, es por esa razón que se considera que los Gobiernos locales están en una posición estratégica para llevar a cabo obras de beneficio regional o intermunicipal.

Respecto a lo anterior, el objetivo fundamental del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) es esencialmente la realización de obras y acciones de alcance regional o intermunicipal que beneficien directamente a los sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Los recursos de ese fondo permiten fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades estatales para elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de infraestructura que les plantea la población que habita en las regiones más marginadas; contribuir a superar la pobreza extrema y el rezago social, mediante el incremento de la cantidad y calidad de la infraestructura básica de servicios y de esa forma impulsar un desarrollo más equilibrado.

Estos recursos son un instrumento importante para la planeación del desarrollo estatal en materia de infraestructura social, en tanto que las obras y acciones relacionadas con ese tipo de infraestructura tienden a promover la participación de las comunidades beneficiadas y fomentar el desarrollo sostenido. Asimismo, las obras y acciones realizadas en ese ramo, se constituyen como un potenciador del desarrollo que contribuye a reducir la exclusión y vulnerabilidad. La creación de infraestructura básica facilita la provisión de servicios vinculados con el desarrollo humano e incrementa la cantidad y calidad de estos en zonas de alta marginación.

La correcta y cercana coordinación institucional con el Gobierno Federal, permitirá alcanzar los objetivos y metas trazadas por el Gobierno del estado relacionadas con la pobreza, la marginación y el rezago social, esto se logrará poniendo en marcha las obras y acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza y marginación; también se posibilita la creación de infraestructura social básica en zonas de atención prioritaria, la promoción del desarrollo regional y la inversión en obras de mayor alcance que no es posible ejecutar sin el financiamiento conjunto de recursos y planes estratégicos que

consideren a los diversos niveles de gobierno, a fin de alcanzar una mayor cobertura de las comunidades que presentan rezagos en esta materia.

Considerando lo antes expuesto, se solicita la autorización para la contratación de endeudamiento neto adicional por hasta \$1,500,000,000.00; es decir que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas se contraten y ejerzan empréstitos hasta por dicho monto y hasta por un plazo de trece años. Asimismo, se solicita autorización del Congreso para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas y al Fondo para la Infraestructura Social Estatal que servirán como garantía y fuente de pago de los empréstitos cuya autorización se solicita.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a monetizar y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas y al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, como garantía y fuente de pago de la operación de monetización.

Artículo primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar deuda pública vía un financiamiento que incremente el monto del endeudamiento neto adicional, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1. Autorización

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate y ejerza uno o varios financiamientos bancarios hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 y hasta por un plazo de trece años, con apego en lo establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior podrán contratarse directamente o a través de un fideicomiso que se constituya para dicho fin.

La contratación del o los financiamientos antes mencionados, en todo caso deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado posibles, para lo cual el

Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de asesores externos, implementará un proceso competitivo. El financiamiento deberá ser contratado con la institución que represente las mejores condiciones para el estado, considerando integralmente los términos y condiciones legales y financieras ofrecidos por cada una de ellas.

Artículo 2. Inversiones públicas productivas

El financiamiento que contrate el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la presente autorización, deberá destinarse a inversiones públicas productivas dentro de los fines de los artículos 33 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, según corresponda, que comprenden entre otros, infraestructura en general, infraestructura para seguridad pública; infraestructura y equipamiento y obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones relacionadas con la obtención de los financiamientos, tales como constitución de reservas, costos de estructuración, pago de coberturas de tasas de interés, así como comisiones y gastos inherentes al proceso de financiamiento antes referido.

Artículo 3. Amortización

El financiamiento a que se refiere este decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de trece años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera o única disposición del financiamiento, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del financiamiento.

Artículo 4. Suscripción de los instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Yucatán para que, por conducto del secretario de Administración y Finanzas, negocie los términos, apruebe y concurra a la firma de los instrumentos jurídicos correspondientes al o a los empréstitos autorizados, a sus garantías y a la fuente de pago de los financiamientos y accesorios, incluyendo, sin limitación: contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, contratos de garantía o contratos de fideicomiso.

Artículo 5. Refinanciamiento o reestructuración

El Poder Ejecutivo, a través del secretario de Administración y Finanzas, en su caso, podrá refinanciar o reestructurar la deuda que derive del financiamiento que se contrate con base en este decreto, sin que para ello se requiera de una nueva autorización, siempre que las modificaciones a las condiciones originales del financiamiento resulten favorables al estado de Yucatán y no exceda del plazo máximo de amortización autorizado, en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 6. Afectación de aportaciones

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas afecte, como garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al estado de Yucatán de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como de aquellos que en su caso los reemplacen, sustituyan o complementen.

Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

Conforme al marco jurídico vigente se podrá afectar hasta el veinticinco por ciento de los ingresos y derechos a las aportaciones correspondientes a los fondos señalados o de cualquier otro fondo que los substituya o complemente de tiempo en tiempo. Lo anterior, en el entendido de que para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el veinticinco por ciento a los recursos correspondientes al fondo del año de que se trate o a los recursos correspondientes al fondo del año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

La afectación de los ingresos y derechos de las aportaciones a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago.

En todo caso, los fideicomisos constituidos o modificados al amparo de la presente autorización no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no

constituirán parte de la administración pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de aportaciones federales, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de aportaciones federales aprobada en este decreto, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las aportaciones que corresponda al estado, abone los flujos correspondientes a las aportaciones fideicomitidas en el o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total de los financiamientos contratados al amparo de este decreto.

Dicha instrucción solo podrá ser modificada, previa autorización del Congreso, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

Artículo 8. Previsión presupuestal

El Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en esta autorización, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo 9. Suscripción de instrumentos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el financiamiento autorizado en este decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de

pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al contrato que se celebre con base en esta autorización.

Artículo 10. Operaciones complementarias

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que en adición al monto de endeudamiento establecido en el artículo primero, lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados incluyendo sin limitar contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este decreto.

Artículo segundo. Se reforman: el total y el numeral 0 del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

...

Total		\$38,439,345,402.00
1 a la 9 ...		
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$2,080,322,976.00
0.1.	Endeudamiento interno	\$2,080,322,976.00
0.1.1	Empréstitos con fuente de pago participaciones	\$580,322,976.00
0.1.2	Empréstitos con fuente de pago aportaciones	\$1,500,000,000.00
0.2.	Endeudamiento externo	

Artículo 3. ...

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contratará y ejercerá empréstitos y otras operaciones de financiamiento público, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, hasta por un monto de \$2,080,322,976.00.

...
...
...
...
...
...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Adecuaciones presupuestales

El Ejecutivo estatal, con base en esta autorización y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y las relativas al ejercicio de los recursos derivados de financiamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

Tercero. Informes trimestrales

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incorporar a los informes trimestrales de la finanzas públicas, un mecanismo en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Atentamente

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte de Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a monetizar y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas y al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, como garantía y fuente de pago de la operación de monetización..